

PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno de octubre del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO 34

POR EL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD Y SE REVOCA EL ACUERDO NÚMERO 262, TOMADO EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL SE APROBARON TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS E INFORME DE CARÁCTER FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.

ANTECEDENTES

- A).- En la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Carmen, correspondiente al período constitucional de gobierno 2012 - 2015, mediante el acuerdo número 262, se aprobaron las transferencias presupuestarias y el informe de carácter financiero y contable del mes de septiembre del año dos mil quince.
- B).- Que derivado de la revisión documental de los informes y documentos que obran en los archivos de la Tesorería Municipal, el titular de dicha área advierte que existe discrepancias e inconsistencias que no reflejan el resultado autentico de la situación de las finanzas municipales, siendo que los informes avalados por el Cabildo en funciones durante la administración anterior 2012 - 2015, es impreciso y parcial, lo que se hace de conocimiento al Cabildo para los efectos legales conducentes.
- C).- Que el **C.P. José del Carmen Gómez Quej**, Síndico de Hacienda, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 74 fracción III y 187 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; turna al Cabildo la iniciativa de acuerdo para revocar el acuerdo número 262, mediante el cual se aprobaron las transferencias presupuestarias y el informe de carácter financiero y contable del mes de septiembre del año dos mil quince, tomado en la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Carmen, correspondiente al período constitucional de gobierno 2012 - 2015.
- D).- Que en mérito de lo anterior los integrantes del Cabildo, se abocaron al estudio del presente asunto conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO:

- I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 136 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 7º, 5º y 11 fracción VII, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche y 26, 27 y 91 del Bando Municipal de Carmen.
- II.- Que en el acuerdo número 262, se aprobaron las transferencias presupuestarias y el informe de carácter financiero y contable del mes de septiembre del año dos mil quince, tomado en la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Carmen, correspondiente al período constitucional de gobierno 2012 - 2015, en primer término se advierte se observa en el considerando tercero de dicha resolución, que la misma se sustentó la **LEY DE CONTROL PRESUPUESTAL Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, cuyas disposiciones general a la letra establecen:

LEY DE CONTROL PRESUPUESTAL Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases generales para:

- I. La formulación de la Ley de Ingresos del Estado;
- II. La formulación de la Ley de Presupuestos de Egresos del Estado;
- III. Llevar a cabo la contabilidad gubernamental; y
- IV. Ejecutar el gasto público.

Son sujetos de la presente ley los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos por disposición constitucional.

ARTÍCULO 1 Bis.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Dependencias: Las Secretarías de la Administración Pública del Estado, la Procuraduría General de Justicia y los Organismos Desconcentrados del Estado;

II. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado;

III. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración; y

IV. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría estatal.

ARTÍCULO 2.- La programación del gasto público estatal, tendrá su base en las directrices y planes de desarrollo económico y social que formule el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación*, la cual podrá dictar las disposiciones procedentes.

ARTÍCULO 3.- El gasto público comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y pagos de pasivo o deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial que realicen las dependencias de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Las dependencias y entidades elaborarán sus respectivos proyectos de presupuestos de egresos, conforme a sus necesidades, con base en esta ley y en el proyecto de ley de ingresos que anualmente expida el Congreso del Estado.

Las dependencias y entidades deberán planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público. Tratándose de las entidades, deberán efectuar sus Acuerdos de Sectorización que emita el Ejecutivo o del respectivo acuerdo o decreto de su creación.

ARTÍCULO 4.- Será objeto de la presente Ley el control del ejercicio de los Presupuestos de egresos aprobados por el Congreso del Estado, por parte de las autoridades y entidades referidas en el artículo anterior.

Cita el artículo 26 de la referida ley, lo siguiente:

LEY DE CONTROL PRESUPUESTAL Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO III DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 26.- No podrá hacerse gasto alguno que no esté previsto en el presupuesto de egresos, o en las ampliaciones que con posterioridad sean decretadas.

De los numerales transcritos resulta evidente que este ente público municipal no es sujeto a dicha la normatividad, la cual sirvió de apoyo al acuerdo número 286, en estudio, no obstante la indebida fundamentación, es preciso subrayar que **Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche**, conforme al artículo Transitorio Tercero de la **Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche**, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante decreto número 261, promulgada por el Ejecutivo del Estado, en el ejemplar número 5148, del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 26 de diciembre 2012, mismo que a la letra establece:

Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche

Transitorios

Artículo Tercero.- Se abroga la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de marzo de 1992, así como todas las modificaciones que en su oportunidad se le hicieron.

En consecuencia el acuerdo número 262 objeto de la presente resolución, no cumple con el requisito previsto en la fracción IV del artículo 4° de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche relativo al régimen de los actos administrativos, mismo que establece:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CAMPECHE

TÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO

DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Art. 4.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:
IV. Estar fundado y motivado;

De tal suerte que al no cumplirse en la especie en requisito esencial de la debida fundamentación procede declarar la nulidad y revocar el acuerdo número 262, tomado en la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Carmen, correspondiente al período constitucional de gobierno 2012 - 2015, mediante el cual se aprobaron las transferencias presupuestarias y el informe de carácter financiero y contable del mes de septiembre del año dos mil quince.

De igual manera en caso de que el análisis de las transferencias de recursos ejercidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen del presente ejercicio fiscal 2015 y anteriores, presentados en los informes financieros mensuales se hubieran justificado en la abrogada **Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche**, quedan sujetos a la presente resolución de nulidad y revocación, dándose cuenta inmediata en su caso a la Contraloría Municipal de la indebida integración de los informes que se dejen sin efectos.

III.- De igual manera se advierte que existen diversas observaciones que no reflejan con certeza la situación financiera del municipio proyectada en el informe financiero y contable del mes de septiembre del presente año, aprobado mediante el multicitado acuerdo número 262, en su consolidación (acumulado anual) e integración mensual, quedan plenamente identificadas las inconsistencias e irregularidades ocasionadas al gasto público que afectan su resultado, siendo las siguientes:

- a) *En la Ley de Ingresos del 2015, se el presupuesto autorizado fue de \$ 1,325,149,298.00, sobre el cual no se ha tenido ninguna propuesta de modificación, hasta el 30 de Septiembre de 2015.*
- b) *Respecto del presupuesto de egresos, el Cabildo tuvo dos autorizaciones durante los 09 primeros meses del año y en la última sesión antes mencionada, quedó autorizado un presupuesto por \$ 1, 536,504,922.00.*
- c) *Lo anterior implica que se tiene un presupuesto autorizado superior a \$ 211, 355,624.00, respecto a los ingresos también autorizados y sobre esta diferencia no se tiene establecido el origen de los recursos para hacer frente a los compromisos que se generen, para realizar esos gastos e inversiones.*

Al carecer de certeza el informe financiero del mes de Septiembre ya que no se sustenta en el marco jurídico aplicable, y que sus sistemas de registro de los ingresos y egresos no reflejan con certidumbre el manejo, control y ejercicio de las finanzas públicas, no resulta un instrumento eficaz de la verdadera afectación patrimonial y presupuestal de los ingresos y los egresos públicos municipales, por lo tanto no puede constituir un instrumento idóneo de evaluación ni de integración o consolidación de la cuenta pública anual; obligación sujeta a la revisión y fiscalización por parte del Honorable Congreso del Estado de Campeche, conforme a los artículos 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y que de no reflejarse un registro correcto de las operaciones efectuadas por la administración municipal, independientemente de cualquier ejercicio indebido, constituirá para este Ayuntamiento, causa de observaciones y posibles sanciones resarcitorias de índole administrativo o penal, por lo tanto es de revocarse el acuerdo número 262, tomado en la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Carmen, correspondiente al período constitucional de gobierno 2012 - 2015, mediante el cual se aprobaron las transferencias presupuestarias y el informe de carácter financiero y contable del mes de septiembre del año dos mil quince, ya que no cumple con las disposiciones generales y principios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que derivan de las disposiciones siguientes:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

TÍTULO PRIMERO

Objeto y Definiciones de la Ley

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; **los ayuntamientos de los municipios**; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o **municipales** y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno del Distrito Federal deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 3.- La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.

TÍTULO TERCERO
De la Contabilidad Gubernamental
CAPÍTULO I
Del Sistema de Contabilidad Gubernamental

Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 18.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

- I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Artículo 20.- Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo.

Artículo 21.- La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas.

Artículo 22.- Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.
Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.

Al quedar de manifiesto las inconsistencias señaladas y que estas afectan la obligación fundamental de fiscalización, rendición de cuentas, efectos patrimoniales del presupuesto y sus etapas de ejercicio, debe revocarse el número 262, tomado en la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Carmen, correspondiente al período constitucional de gobierno 2012 - 2015, mediante el cual se aprobaron las transferencias presupuestarias y el informe de carácter financiero y contable del mes de septiembre del año dos mil quince.

IV.- Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se declara nulo y se revoca el acuerdo número 262, tomado en la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Carmen, correspondiente al período constitucional de gobierno 2012 - 2015, mediante el cual se aprobaron las transferencias presupuestarias y el informe de carácter financiero y contable del mes de septiembre del año dos mil quince, 7°, 5° y 11 fracción VII, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche y carecer de los principios fundamentales previstos en los artículos 1°, 2°, 3° y del 16 al 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEGUNDO: Se instruye al Tesorero Municipal, se avoque al estudio inmediato de los informes financieros y contables del ejercicio fiscal 2015 y presente a este Cabildo por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento el resultado del dictamen efectuado.

TERCERO: Se ordena a la Contraloría Municipal iniciar los procedimientos administrativos correspondientes conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que derive de la presente resolución.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **014 votos a favor, 0 votos en contra y 01 ausencias**, a los Treinta días del mes octubre del 2015.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.


LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN, CAMPECHE


LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.



"2015, Año de José María Morelos y Pavón"

LA LICENCIADA **DIANA MÉNDEZ GRANIEL**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **SEXTO** punto del Orden del Día de la **PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

POR EL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD Y SE REVOCA EL ACUERDO NÚMERO 262, TOMADO EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL SE APROBARON TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS E INFORME DE CARÁCTER FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 14 votos a favor.

Presidente: Aprobado por UNANIMIDAD

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

